

**Modelo núm. 21 (REFORMADO).**

C. Administrador de esta Aduana

(Corresponde al art. 148 reformado).

Sirvase vd. mandar reconocer y entregar los siguientes efectos vendidos de (tal punto) en (nombre, clase y nacionalidad del buque), su capitán (N. N.), entrado en (fecha del arribo), teniendo asegurados los derechos con la fianza de (N. N. ó con pago al contado antes de su entrega).

Vista.....  
(Estampillas y sellos).

Marcas y contramarcas.	Número de los bultos	Cantidad de bulto en guarismo.	DECLARACION (Designación de las mercancías y cantidades en guarismo y letra).  (Comprenderá la declaración, en letra, la cantidad de bultos y su clase, de cada partida de mercancías, el peso bruto de cada bulto, en número y letra, la designación de la mercancía, las cantidades en guarismo y letra de la base para el derecho, deteniéndose al tiro y el anexo de las mercancías que paguen por medida, y el valor de factura de las propias mercancías.)	Nación de origen de la mercancía.	Finc. de Tarifa.	Resolución de cantidades para ajuste de los derechos.	Cuota de los derechos.	Derechos de importación causados.	Observaciones de la Contaduría.	Multas.	Observaciones del Vista.
	Total.....		(Número de bultos en guarismo y letra).								

(Fecha y firma del consignatario).

Presentado. (Fecha, hora de la presentación y rúbrica del empleado que lo reciba, sólo en el ejemplar original.—Confrontado por mí, contine..... fojas que corresponden al pedimento núm..... (Firma del empleado que dirigió la confrontación).—De conformidad. Derechos afianzados (ó pago antes de la entrega de las mercancías). (Fecha y firma del Contador). (\*)—Permitase el despacho con intervención del Vista (N. N.) (Firma del Administrador).

(\*) En seguida de esta razón se asentará la constancia de la calificación de adiciones ó rectificaciones á las facturas, cuando á juicio de las aduanas aquellas no deban ser admitidas.

(Corresponde al art. 150 reformado).

**Modelo núm. 22 (REFORMADO).**

Núm..... del pedimento.  
Núm..... del manifiesto.

RELACION de los bultos venidos á la consignación de..... que suscribe por el (nombre, arboladura y nacionalidad del buque), entrado en este puerto el..... de..... de 189 , y que constan en su pedimento de despacho, fecha de hoy.

Marcas y contramarcas.	NUMERACIÓN DE LOS BULTOS.	Cantidad y clase de los bultos.
	Total.....	..... bultos.

(Fecha y firma del consignatario).

Conforme. (Firma del empleado que dirigió la confrontación).

Vº Bº (Firma del Contador).

Entréguese al interesado con intervención del Vista (N. N.)—(Firma del Administrador).

(Corresponde á la fracción II de art. 156 reformado).

**Modelo para adiciones á pedimentos de despacho.**

C. Administrador de esta Aduana

Usando del derecho que me da la ley y por indicación de esa aduana, hago la siguiente rectificación á mi pedimento de despacho de (tantos) bultos, mercancías venidas á mi consignación por (tal buque), entrado en (tal fecha); pidiendo á vd. sea tomada como mi última y verdadera declaración.

Corresponde al: *Vista*.....  
Pedimento n.º..... (Ext. ampillas y sello).  
Manifiesto n.º.....  
Pedida la rectificación por.....

Marca y contramarcas.	Número de los bultos.	Cantidad de bultos en su totalidad.	DECLARACIÓN DEL PEDIMENTO.	RECTIFICACION.	Fracción de la Tarifa.	Reducción de cantidad para ajuste á los derechos.	Cuota de los derechos.	Derechos de importación equisados.	Observaciones de la Contaduría.	Multas.	Observaciones del Vista.
			(Comprenderá la copia textual de la declaración del pedimento, suprimiendo sólo la repetición en letra de las cantidades).	(Comprenderá la declaración exigida para los pedimentos, suprimiendo solamente el número de bultos en letra y el peso bruto, si este último dato no es objeto de la rectificación ó parte de ella).							

(Fecha y firma del consignatario.)

Tramitación para el caso de ser presentada antes de la confrontación del pedimento.

Presentada. (Fecha y hora. Rúbrica del empleado que la recibe).—Confrontada por mí, contiene... (fojas) (inclusas las de las declaraciones), correspondientes al pedimento n.º..... (Firma del empleado que dirige la confrontación).—De conformidad. Derechos afijados (ó pago antes de la entrega de las mercancías). (Fecha y firma del Contador). (\*)—Permitase el despacho con intervención del Vista (N. N.). (Firma del Administrador).

Tramitación para el caso de ser presentada después de la confrontación del pedimento.

Presentada. (Fecha y hora. Rúbrica del empleado que la recibe).—Confrontada por mí, contiene... (fojas) y corresponde al pedimento n.º..... (Firma del empleado que dirige la confrontación).—De conformidad. (Fecha y firma del contador). (\*)—Pase al Vista del despacho (N. N.) para que surta sus efectos. (Firma del Administrador).

(\*) En seguida de esta ración se asentará la constancia de la calificación de adiciones ó rectificaciones á las facturas, cuando á juicio de las aduanas aquellas no deban ser admitidas.

NÚMERO 14,395.

Marzo 22 de 1898.—Decreto del Gobierno.—  
Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de la "Grands Rapids School Furniture Co.," por mejoras introducidas en carpetas y asientos.

NÚMERO 14,396.

Marzo 22 de 1898.—Decreto del Gobierno.—  
Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Ezra Tarnsworth, por ciertas mejoras introducidas en generadores de gas.

NÚMERO 14,397.

Marzo 22 de 1898.—Decreto del Gobierno.—  
Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de José Chalon, por un sistema que permite utilizar la fuerza natural de presión de una columna de líquido, produciendo mucho más fuerza de peso que el peso inicial del líquido gastado para obtenerlo.

NÚMERO 14,398.

Marzo 23 de 1898.—Decreto del Gobierno.—  
Aprueba el Contrato celebrado con I. Noriega, reformando el relativo á la concesión del Ferrocarril de Tecolutta al Espinal y refundiendo en él el relativo al Ferrocarril de Tlalmanalco.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el art. 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1897, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Señor Iñigo Noriega, como apoderado de la Negociación Agrícola de Xico y Anexas, S. A., y de la Compañía de las Fábricas de papel de San Rafael y Anexas, S. A., reformando el Contrato relativo á la concesión del Ferrocarril de Tecolutta al Espinal, aprobado por Decreto de 10 de Diciembre de 1887 y modificado en 20 de Enero de 1892, 25 de Enero de 1894 y 25 de Julio del mismo año, que adquirieron por traspaso aprobado por el Gobierno y refundiendo en este Contrato el relativo al Ferrocarril de Tlalmanalco, de que son poseedoras las mismas Sociedades.

Art. 1. La Negociación Agrícola de Xico y Anexas, S. A., y de la Compañía de las Fábricas de papel de San Rafael y Anexas, S. A., concesionarias del Ferrocarril de Tecolutta al Espinal, renuncian la facultad que les otorga el art. 1º del Contrato de concesión relativo aprobado por Decreto de 10 de Diciembre de 1887 para construir una línea de ferrocarril que una los dos puntos citados y su prolongación hasta ligarla con el Ferrocarril de Irolo á San Marcos, y en compensación se les autoriza para construir y explotar, durante noventa y nueve años, una línea de ferrocarril con su correspondiente telégrafo ó teléfono para uso exclusivo del mismo ferrocarril, que partiendo de la Ciudad de México, llegue á Chalco, y aprovechando la línea férrea desde ese punto á Ameca, conocido por "Ferrocarril de Tlalmanalco," siga hasta Atlitxco, con un ramal desde Chalco hacia Río Frío, quedando facultados los concesionarios para ligar este ramal con el Ferrocarril Interoceánico en el punto que sea más conveniente, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Se autoriza igualmente á los concesionarios para prolongar sin subvención la vía de Atlitxco y la de Río Frío hasta Puebla, ó cualquiera de las dos si así conviniere á la Empresa, bajo el concepto de que la misma queda obligada á manifestar á la Secretaría de Comunicaciones, dentro del plazo de cinco años, contados desde la promulgación de estas reformas, si prolonga ó no la vía; si pasado ese plazo no diere tal aviso, se extinguirá